

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**Sin Vigencia**

## **NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS**

**RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-1296-1-FEB15-2022**  
**De fecha 15 de febrero de 2022**

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 38 del 25 de febrero de 2022

## **NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

### **CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 17 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), establece que el capital social mínimo de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de Córdobas (C\$ 200,000,000.00).

**II**

Que el artículo 17 antes citado y el artículo 23 de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", contenida en la Ley del Digesto Jurídico, ordenan a su Consejo Directivo a actualizar el monto del capital social mínimo requerido para los bancos por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

**III**

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, Resolución No. CDSIBOIF-1153-1-FEB11-2020, de fecha 11 de febrero de 2020, publicada en el Diario La Prensa, del 28 de febrero de 2020, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 48, del 11 de marzo de 2020, se actualizó en trescientos noventa y siete millones setecientos dos mil córdobas (C\$ 397,702,000.00) el capital social

mínimo de las entidades bancarias.

#### IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la precitada Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras".

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

La siguiente:

#### **Resolución N°. CD-SIBOIF-1296-1-FEB 15-2022**

#### **NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS**

**Artículo 1. Actualización de capital social.**- Se actualiza en cuatrocientos diecisiete millones ciento siete mil quinientos cérdobas (C\$ 417, 107 ,500.00) el capital social mínimo requerido para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros.

**Artículo 2. Plazo.**- Los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

**Artículo 3. Derogación.**- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-1153-1-FEB11-2020, de fecha 11 de febrero de 2020, publicada en el Diario La Prensa, del 28 de febrero de 2020, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 48, del 11 de marzo de 2020.

**Artículo 4. Vigencia.**- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible **Magaly María Sáenz Ulloa** (F) Ilegible **(Luis Ángel Montenegro E)** (F) Ilegible **Fausto Reyes** (F) Ilegible **(Silvio Moisés Casco Marenco)** (F) Ilegible **(Ervin**

**Antonio Vargas Pérez).**

**(F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ. Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**